



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04768.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que alquiló una autocaravana con desperfectos que provocaron perjuicios a los ocupantes, cobrándole la reparación de uno de ellos, con aparatos incluidos en el precio que estaban averiados, que tres días después de su devolución le cobran 450 euros de la fianza por rotura de toallero y daños en la puerta. Solicita la devolución de los 449,56 euros de la fianza con los que costearon la reparación, que le devuelvan parte de lo pagado por el alquiler en concepto de indemnización por las molestias sufridas, que el reclamado demuestre que el coste cobrado de la reparación es el real, que si es menor se le aplique la sanción pertinente y medidas por las indicaciones de cómo usar el gas.

La parte reclamada alega que, con respecto a la devolución de la fianza, no es posible debido a que, tal y como indica el contrato, cualquier desperfecto ocasionado por mal uso se descontará de la fianza para dicha reparación. Añade que la autocaravana no tenía ningún desperfecto que pudiera ocasionar ninguna molestia para disfrutar de ella. Adjunta un presupuesto de la puerta, a lo que habría que sumarle la mano de obra, que es más de los 449,56 que se le cobró. También adjunta dos piezas que rompió y no se le reclamó. Alega que durante el viaje no tuvo ninguna queja de nada, y que ahí hubiera sido el momento de preguntarle y poder solucionar cualquier incidencia. A raíz de retenerle la fianza, empezaron a salir todos los problemas. Para solucionarlo, ofrecen un bono descuento de 100 para el próximo alquiler de una autocaravana.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto no queda justificado el estado que describe de la autocaravana alquilada, no constando de inicio que tuviera los defectos mencionados por el reclamante, ni aportando prueba que justifique que no se encontraba en condiciones óptimas de uso, o cómo se encontraba en el momento de contratarla.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unaninimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.